GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria d'Educació, Cultura i Esport

Proyecto de ORDEN ___/_____, de _____ de _____, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la organización y autorización de las enseñanzas de los ciclos formativos de Formación Profesional en el régimen semipresencial en centros docentes públicos y privados de la Comunitat Valenciana

ÍNDICE

Preámbulo
Capítulo I. Disposiciones generales
Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación
Artículo 2. Validez académica
Artículo 3. Currículo
Capítulo II. Autorización de las enseñanzas en centros docentes públicos
Artículo 4. Requisitos que deben cumplir los centros docentes públicos para impartir un determinado ciclo formativo de Formación Profesional en régimen semipresencial
Artículo 5. Procedimiento de autorización en centros docentes públicos
Artículo 6. Registro de los ciclos formativos de Formación Profesional autorizados en régimen semipresencial
Artículo 7. Constitución de grupos
Capítulo III. Autorización de las enseñanzas en centros docentes privados
Artículo 8. Requisitos que deben cumplir los centros docentes privados que soliciten impartir un determinado ciclo formativo de Formación Profesional en régimen semipresencial
Artículo 9. Procedimiento de autorización en centros docentes privados
Artículo 10. Procedimiento para la solicitud de prórroga de autorización para impartir ciclos formativos de Formación Profesional en régimen semipresencial en centros docentes privados.
Artículo 11. Oferta formativa
Artículo 12. Puestos escolares
Capítulo IV. Autorización de la ampliación del número de unidades de ciclos formativos en régimen semipresencial en centros docentes privados
Artículo 13. Requisitos que deben cumplir los centros docentes privados autorizados a impartir un determinado ciclo formativo de Formación Profesional en régimen semipresencial y que soliciten ampliar el número de unidades autorizadas
Artículo 14. Procedimiento de autorización a centros docentes privados que soliciten ampliar el número de unidades autorizadas de un determinado ciclo formativo de Formación Profesional en régimen semipresencial
Capítulo V. Revocación y extinción de la autorización a centros docentes privados
Artículo 15. Revocación de la autorización por modificación de las circunstancias que dieron lugar a la concesión
Artículo 16. Extinción de la autorización por cese de actividades
Capítulo VI. Acceso, admisión y matrícula en los ciclos formativos impartidos en régimen semipresencial
Artículo 17. Condiciones de acceso del alumnado
Artículo 18. Proceso de admisión y matrícula en centros docentes públicos
Artículo 19. Proceso de admisión y matrícula en centros docentes privados
Capítulo VII. Proceso de evaluación, promoción y titulación del alumnado
Artículo 20. Proceso de evaluación
Artículo 21. Acceso al módulo profesional de Formación en centros de trabajo
Artículo 22. Certificaciones y expedición de la titulación

Artículo 23. Adscripción de los centros docentes privados
Capítulo VIII. Profesorado
Artículo 24. Requisitos del profesorado
Artículo 25. Funciones del profesor-tutor de módulo profesional
Artículo 26. Horario del profesorado
Capítulo IX. Organización, metodología, materiales y recursos didácticos y técnicos
Artículo 27. Organización de las enseñanzas en régimen semipresencial
Artículo 28. Tutorías individuales
Artículo 29. Tutorías colectivas
Artículo 30. Organización y distribución de las tutorías individuales y colectivas
Artículo 31. Presencialidad exigible en los ciclos formativos impartidos en régimen semipresencial
Artículo 32. Metodología didáctica
Artículo 33. Materiales y recursos didácticos
Artículo 34. Recursos y medios técnicos
Artículo 35. Orientación al alumnado
Artículo 36. Programación general
Capítulo X. Proceso de evaluación de las enseñanzas
Artículo 37. Evaluación de las enseñanzas en régimen semipresencial
Disposición derogatoria única. Derogación de normativa.
Disposición adicional primera. Aprobación de los anexos
Disposición adicional segunda. Adaptación de anexos
Disposición adicional tercera. Incidencia en las dotaciones de gasto.
Disposición final primera. Aplicación y desarrollo.
Disposición final segunda. Aplicación supletoria.
Disposición final tercera. Entrada en vigor.

PREÁMBULO

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020 de 29 de diciembre, establece en su artículo 3.9 que, para garantizar el derecho a la educación de quienes no puedan asistir de modo regular a los centros docentes, se desarrollará una oferta adecuada de educación a distancia.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, en su artículo 10.4, determina que las ofertas públicas de Formación Profesional favorecerán la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación para extender al máximo su alcance y facilitar el acceso a la misma de todos los ciudadanos interesados.

Por otra parte la Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, añade una disposición adicional sexta a la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, específicamente dedicada a la Formación Profesional a distancia, y establece que la oferta podrá flexibilizarse permitiendo la posibilidad de combinar el estudio y la formación con la actividad laboral u otras responsabilidades, así como con aquellas situaciones personales que dificulten el estudio y la formación en régimen de enseñanza presencial.

Para ello recoge la posibilidad de que las enseñanzas de Formación Profesional puedan ofertarse de forma completa o parcial y desarrollarse en régimen de enseñanza presencial o a distancia, la combinación de ambas e incluso concentrarse en determinados períodos anualmente. También encomienda a las Administraciones Educativas reforzar la oferta de Formación Profesional a distancia para permitir la formación complementaria que requieran las personas que superen un proceso de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral, con la finalidad de que puedan obtener un título de Formación Profesional o un certificado de profesionalidad.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo, apuesta por la flexibilización de la oferta formativa para garantizar una mejor adaptación a las demandas del entorno socioeconómico. Así, en su artículo 41, recoge expresamente que la oferta de las enseñanzas de Formación Profesional podrá flexibilizarse, permitiendo a las personas la posibilidad de combinar el estudio y la formación con la actividad laboral o con otras actividades. En su artículo 49.1 establece que la oferta de Formación Profesional a distancia permitirá combinar el estudio y la formación con la actividad laboral u otras responsabilidades, así como con aquellas situaciones personales que dificulten el estudio y la formación en régimen de enseñanza presencial, y en el artículo 49.2, determina que el Ministerio de Educación y las Administraciones Educativas impulsarán la generalización de la oferta educativa a distancia, dando prioridad a los sectores en crecimiento o que estén generando empleo.

Asimismo, el artículo 50.1 del citado real decreto establece que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, adoptarán las medidas necesarias y dictarán las instrucciones precisas para la puesta en marcha y funcionamiento de la educación a distancia en las enseñanzas de formación profesional, con el fin de que estas enseñanzas se impartan con los espacios, equipamientos, recursos y profesorado que garanticen su calidad, y en su apartado 2 se determina que los centros públicos y privados autorizados para impartir enseñanzas de Formación Profesional a distancia deberán contar con la autorización previa para impartir dichas enseñanzas en régimen presencial.

La Formación Profesional ofrece un alto porcentaje de inserción laboral. Por eso, es necesario ofertar una modalidad que haga posible combinar la formación con la actividad laboral y con otras actividades.

La oferta de Formación Profesional semipresencial tiene como finalidad la formación de carácter profesional para personas, que deseen mejorar su cualificación profesional o prepararse para el ejercicio de otras profesiones y para las que sus circunstancias sociales, laborales o familiares les impiden o dificultan cursar ciclos formativos de Formación Profesional en régimen presencial.

La Orden de 4 de julio 2008, de la Conselleria de Educación, reguló la organización de las enseñanzas de los ciclos formativos de Formación Profesional en la modalidad semipresencial o a distancia en centros públicos de la Comunitat Valenciana.
Por otro lado, la Orden de 4 de mayo de 2009, de la Conselleria de Educación, reguló la autorización y la organización de las enseñanzas de Ciclos Formativos de Formación Profesional Inicial en la modalidad semipresencial o a distancia en centros privados de la Comunitat Valenciana.
A su vez, el Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarios (BOE núm. 86, 09.04.1992) y el Decreto 252/2019, de 9 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional (DOGV núm. 8693, 09.12.2019) definen procesos de autorización de centros y enseñanzas.
Con la experiencia de estos últimos años y con el fin de mejorar la organización de las enseñanzas de los ciclos formativos de Formación Profesional en el régimen semipresencial y el procedimiento de autorización, es conveniente por una parte actualizar la normativa que hace referencia a este régimen de enseñanza y por otra parte unificarla en un mismo compendio normativo.
Esta orden precisa, desarrolla y articula los diferentes aspectos que regulan de la organización de las enseñanzas de los ciclos formativos de Formación Profesional del sistema educativo en régimen semipresencial en centros docentes de la Comunitat Valenciana, así como la autorización de dichas enseñanzas en los centros privados, adaptando este procedimiento a la normativa vigente.

La presente norma se ha elaborado de manera coherente, con la normativa estatal, de la Unión Europea y la de la Comunitat Valenciana, con la intención de mantener un marco normativo estable, predecible, integrado y claro, dando cumplimiento con ello al principio de seguridad jurídica, e introduciendo la regulación adecuada e imprescindible, que establece las obligaciones necesarias a fin de atender el objetivo que se pretende conseguir, siguiendo los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

En aplicación del principio de transparencia, se ha dado publicidad a la iniciativa normativa y a los documentos propios del proceso de elaboración, se ha sometido el expediente a información y audiencia pública, y se ha publicado el anuncio correspondiente en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

En su virtud, previo dictamen del Consejo Valenciano de Formación Profesional, oído/conforme con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana y vista la propuesta de la Dirección General de Centros y Personal Docente y la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, de fecha _____ de 20__, en ejercicio de las competencias que confiere el artículo 28 e) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell.

ORDENO

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación
1. La presente orden tiene por objeto regular la organización de las enseñanzas de los ciclos formativos de Formación Profesional del sistema educativo en régimen semipresencial en centros docentes de la Comunitat Valenciana, así como la autorización dichas enseñanzas en los centros privados.

2. Será de aplicación a todos los centros docentes del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana que impartan enseñanzas en régimen semipresencial de ciclos formativos de grado medio, grado superior y cursos de especialización de Formación Profesional.

Artículo 2. Validez académica
Las enseñanzas de Formación Profesional en régimen semipresencial autorizadas para ser impartidas en centros docentes tendrán los mismos efectos académicos que las de régimen presencial.

Artículo 3. Currículo
El currículo de los ciclos formativos de Formación Profesional en este régimen de enseñanza será el mismo que el establecido para el régimen presencial en la Comunitat Valenciana.

CAPÍTULO II
Autorización de las enseñanzas en centros docentes públicos

Artículo 4. Requisitos que deben cumplir los centros docentes públicos para impartir un determinado ciclo formativo de Formación Profesional en régimen semipresencial
Para la autorización del régimen semipresencial de un determinado ciclo formativo en un centro docente público, dicho centro deberá cumplir los siguientes requisitos:
1. Contar con la implantación de dicho ciclo formativo en régimen presencial, al menos desde el curso anterior a la autorización del régimen semipresencial, a excepción del Centro de Educación a Distancia (CEED).
2. Disponer de profesorado de las diferentes especialidades con competencia docente en los ciclos formativos que se vayan a autorizar, con destino definitivo en el centro.
3. Contar con espacios, equipamiento e instalaciones para desarrollar la actividad docente y tutorial utilizando las tecnologías de la información y la comunicación adecuadas para este régimen de enseñanzas.
4. Compromiso de actualizar el Proyecto Educativo, el Proyecto de Gestión y las normas de funcionamiento del centro incluyendo los cambios que comporta la impartición de esta modalidad.

Artículo 5. Procedimiento de autorización en centros docentes públicos
La dirección general competente en materia de Formación Profesional propondrá a la dirección general competente en materia de centros docentes la autorización de los institutos de educación secundaria y los centros integrados públicos de Formación Profesional para impartir enseñanzas de ciclos formativos de Formación Profesional en el régimen semipresencial. No obstante, estos centros podrán proponer, a la dirección general competente en materia de Formación Profesional, la oferta de nuevos ciclos formativos para su aprobación, mediante solicitud, la cual deberá presentarse en tiempo y forma según el procedimiento que se establezca por la conselleria competente en materia de Educación, mediante la correspondiente resolución.

Artículo 6. Registro de los ciclos formativos de Formación Profesional autorizados en régimen semipresencial
Las enseñanzas de Formación Profesional autorizadas en este régimen formarán parte, a todos los efectos, de las enseñanzas impartidas en el centro docente público.

Artículo 7. Constitución de grupos

Los centros autorizados a impartir este régimen de enseñanza organizarán los grupos autorizados por cada ciclo formativo.

Para poder impartir un ciclo formativo de Formación Profesional del sistema educativo en régimen semipresencial, el promedio mínimo de alumnado matriculado por módulo, calculado entre todos los módulos profesionales que componen el ciclo formativo, será de 12 y el número de alumnos admitidos no podrá exceder de 45 en ningún módulo profesional, sin perjuicio de que excepcionalmente pueda autorizarse su impartición con un número mayor de alumnos.

CAPÍTULO III
Autorización de las enseñanzas en centros docentes privados

Artículo 8. Requisitos que deben cumplir los centros docentes privados que soliciten impartir un determinado ciclo formativo de Formación Profesional en régimen semipresencial

1. Los centros docentes privados que soliciten autorización para impartir un ciclo formativo de Formación Profesional en régimen semipresencial, deberán disponer de autorización para impartir dicho ciclo formativo en su régimen presencial, disponer de la matrícula mínima establecida por la legislación vigente en este régimen de enseñanzas y estar impartiéndolo desde, al menos, los tres cursos anteriores al curso para el cual se solicita dicha solicitud de autorización de régimen semipresencial.
2. Los requisitos de titulación del profesorado serán los establecidos para impartir las enseñanzas correspondientes en régimen presencial.
3. El centro deberá garantizar la disponibilidad y compatibilidad de los espacios para cubrir la totalidad de las enseñanzas autorizadas, así como las solicitadas.
4. Se deberá adjuntar declaración responsable sobre los puestos formativos del módulo profesional de FCT en empresas colaboradoras, según el modelo establecido en el Anexo V de esta orden.
5. El centro deberá acreditar, en el momento de solicitar la autorización, que dispone de una plataforma de aprendizaje en línea que cumple con las especificaciones que se detallan en el artículo 34 de la presente orden.

Artículo 9. Procedimiento de autorización en centros docentes privados

1. Este régimen de enseñanza en los centros docentes privados estará sometido al principio de autorización administrativa siempre que los centros reúnan los requisitos que se establecen en la presente orden y en la restante legislación vigente.
2. El expediente de autorización se iniciará a instancia de la parte solicitante, mediante tramitación que se establecerá por resolución conjunta de las direcciones generales competentes en materia de Formación Profesional *y de centros docentes* del sistema educativo.
3. Los titulares de los centros docentes privados que, teniendo autorizados y en funcionamiento ciclos formativos de Formación Profesional en régimen presencial, deseen ofertar éstos en régimen semipresencial, deberán presentar la solicitud durante el año natural anterior al curso para el que se solicita la autorización, ante la dirección general competente en materia de centros docentes. Aquellas solicitudes que se presenten fuera de este periodo se entenderán desestimadas, y por lo tanto archivadas.
4. Se autorizará una unidad de primer curso y una unidad de segundo curso con un máximo de 45 puestos escolares en cada módulo profesional.
5. La solicitud de autorización irá acompañada de una memoria que constará de los siguientes apartados:

a) Calendario.
El centro adjuntará calendario del curso académico en el que se especifique inicio y final del curso, organización en trimestres, periodo lectivo y periodos de evaluación del ciclo formativo, tanto ordinario como extraordinario.
b) Organización académica de la formación semipresencial.
El centro aportará el horario semanal, en dicho horario se indicará la distribución de tutorías colectivas e individuales, así como la presencialidad exigida en aquellos módulos profesionales que la requieran, según el Anexo II de la presente orden.
c) Metodología didáctica y materiales.
Se detallará la metodología didáctica a seguir en el ciclo formativo, que en todo caso deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 32 de la presente orden.
Los materiales que deberán utilizarse serán específicos para la enseñanza semipresencial, y en todo caso deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 33 de la presente orden.
d) Descripción de los recursos y medios técnicos.
Se especificarán los recursos y medios técnicos disponibles en el centro docente, que en todo caso deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 34 de la presente orden.
Asimismo, el centro deberá cumplimentar el Anexo IV "Declaración responsable sobre los recursos de Tecnologías de la Información y Comunicación disponibles en el centro docente privado" de la presente orden.
e) Espacios disponibles.
Se deberá garantizar la disponibilidad de los espacios programados para impartir el ciclo formativo. Se adjuntará para ello el horario de ocupación de las aulas del centro, en el que queden reflejados en cada tramo horario los módulos profesionales que se imparten de cada ciclo formativo o cualquier otra modalidad de enseñanza autorizada.
f) Acreditación de profesorado.
El centro deberá cumplimentar la "Declaración responsable sobre el profesorado del centro docente privado", según el Anexo III de esta orden.
Junto a este anexo, adjuntará la relación del profesorado que impartirá los módulos profesionales del ciclo formativo para el cual solicita autorización, indicando los requisitos que reúne dicho profesorado para impartir docencia y aportando la documentación justificativa que lo acredita, copia compulsada de la cual constará en el expediente del profesorado del centro docente.
En caso de que no sea posible adjuntar la relación de profesorado en el momento de tramitar la solicitud, el centro deberá facilitarla antes del 15 de julio previo al comienzo del curso escolar en el cual se vaya a empezar a impartir el ciclo en régimen semipresencial, para que pueda ser supervisada.
De no ser así, previo informe de la Inspección de Educación y a propuesta de la dirección general competente en materia de centros docentes, se desestimará la solicitud por incumplimiento del artículo 9.5.f. de la presente orden.
g) Organización del módulo profesional de Formación en centros de trabajo (FCT).
El centro aportará un listado de empresas dispuestas a admitir al alumnado en el módulo de FCT; a tal efecto se deberá adjuntar las declaraciones responsables de dichas empresas según el modelo establecido en el Anexo V de esta orden.
6. La dirección general competente en materia de centros docentes remitirá la documentación necesaria del expediente a la dirección general competente en materia de Formación Profesional para su estudio y valoración.
7. La dirección general competente en materia de Formación Profesional, estudiará el expediente y podrá solicitar información añadida al centro y/o la subsanación de los errores detectados en la valoración inicial de la documentación remitida en la solicitud.
El centro dispondrá de 15 días para completar la información o corregir aquellos aspectos que le hayan sido requeridos. Fuera de este periodo, se entenderá que el centro no ha aportado la documentación

solicitada o subsanado los errores detectados. En tal caso, la dirección general competente en materia de Formación Profesional propondrá la desestimación de la autorización solicitada a la dirección general competente en materia de centros docentes, que elevará propuesta de resolución desestimatoria ante la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional y se archivará el expediente.
8. La dirección general competente en materia de Formación Profesional solicitará informe a la Inspección de Educación, según modelo establecido en el Anexo VI "Informe sobre la solicitud de autorización para impartir ciclos de Formación Profesional en la modalidad semipresencial o a distancia en centros privados".
9. La Inspección de Educación comprobará e informará sobre aquellos aspectos reflejados en dicho anexo, remitiendo el mencionado informe a la dirección general competente en materia de Formación Profesional, en un plazo inferior a un mes.
10. La dirección general competente en materia de Formación Profesional, estudiado el expediente y analizado el informe recibido de la Inspección de Educación, propondrá la autorización o desestimación de las enseñanzas solicitadas a la dirección general competente en materia de centros docentes, que elevará propuesta de resolución de autorización o desestimación ante la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional.
11. La autorización será efectiva para el curso especificado en la misma. No obstante, en caso de no especificarse, será efectiva a partir del inmediato curso académico que esté por iniciarse.
12. La autorización de este régimen de enseñanza se mantendrá para los cuatro cursos académicos siguientes, siempre que no se modifiquen las circunstancias en virtud de las cuales se concedió la autorización. De no ser así, se procederá conforme al artículo 15 de esta orden.
13. En caso de que el centro docente privado no mantenga el ciclo formativo en funcionamiento, ya sea en régimen presencial o en semipresencial, durante el periodo autorizado, se procederá conforme al artículo 16 de esta orden.
14. La autorización de estas enseñanzas se inscribirá en el Registro de Centros Docentes de la Comunitat Valenciana.

Artículo 10. Procedimiento para la solicitud de prórroga de autorización para impartir ciclos formativos de Formación Profesional en régimen semipresencial en centros docentes privados.
1. Este régimen de enseñanza en los centros privados estará sometida al principio de autorización administrativa siempre que los centros reúnan los requisitos que se establecen en la presente orden y en la restante legislación vigente.
2. El expediente de prórroga de autorización se iniciará a instancia de la parte solicitante, mediante tramitación que se establecerá por resolución conjunta de las direcciones generales competentes en materia de Formación Profesional y de centros docentes del sistema educativo.
3. Las personas titulares de los centros docentes privados que deseen solicitar la pertinente prórroga de autorización de ciclos formativos de Formación Profesional en régimen semipresencial autorizados y en funcionamiento, deberán presentar la solicitud durante el año natural anterior al curso para el cual ha de ser efectiva dicha prórroga, ante la dirección general competente en materia de centros docentes. Aquellas solicitudes que se presenten fuera de este periodo se entenderán fuera de plazo y, por lo tanto, serán desestimadas y archivadas.
4. La solicitud de prórroga de autorización irá acompañada de la siguiente documentación:
a) Actas de evaluación final de los tres últimos cursos académicos del ciclo formativo, tanto en régimen presencial como semipresencial, para el que se solicita la prórroga.
b) Declaración responsable de la persona titular del centro de no haber acometido cambios en las infraestructuras del mismo respecto a la autorización inicial concedida.
c) Espacios disponibles. Se deberá garantizar la disponibilidad de los espacios programados para impartir el ciclo formativo. Se adjuntará para ello el horario de ocupación de las aulas del centro, en el que queden

reflejados en cada tramo horario los módulos profesionales que se imparten de cada ciclo formativo o cualquier otra modalidad de enseñanza autorizada.
d) Listado del profesorado del ciclo y sus horarios personales.
5. La dirección general competente en materia de centros docentes remitirá la documentación necesaria del expediente a la dirección general competente en materia de Formación Profesional para su estudio y valoración.
6. La dirección general competente en materia de Formación Profesional, estudiará el expediente y podrá solicitar información añadida al centro y/o la subsanación de los errores detectados en la valoración inicial de la documentación remitida en la solicitud.
El centro dispondrá de 15 días para completar la información o corregir aquellos aspectos que le hayan sido requeridos. Fuera de este periodo, se entenderá que el centro no ha aportado la documentación solicitada o subsanado los errores detectados. En tal caso, la dirección general competente en materia de Formación Profesional propondrá la desestimación de la prórroga solicitada a la dirección general competente en materia de centros docentes, que a su vez elevará propuesta de resolución desestimatoria ante la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional y archivará el expediente.
7. La dirección general competente en materia de Formación Profesional solicitará el correspondiente informe a la Inspección de Educación según el modelo establecido en el Anexo VI.
8. La Inspección de Educación comprobará e informará sobre aquellos aspectos reflejados en dicho anexo, remitiendo el mencionado informe a la dirección general competente en materia de Formación Profesional, en un plazo inferior a un mes.
9. La dirección general competente en materia de Formación Profesional, estudiado el expediente y analizado el informe recibido de la Inspección de Educación, propondrá la autorización o desestimación de la prórroga solicitada a la dirección general competente en materia de centros docentes, que elevará a su vez propuesta de autorización o desestimación ante la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional.
10. La prórroga de autorización será efectiva para el curso académico para la que se solicita, siempre que la tramitación de dicha solicitud de prórroga no se prolongue más allá del inicio de curso académico, en cuyo caso el centro no podrá ofertar el ciclo formativo objeto de solicitud hasta que esta sea resuelta.
11. La autorización de este régimen de enseñanza se mantendrá para los cuatro cursos académicos siguientes, siempre que no se modifiquen las circunstancias en virtud de las cuales se concedió la autorización. De no ser así, se procederá conforme al artículo 15 de esta orden.
12. En caso de que el centro docente privado no mantenga el ciclo formativo en funcionamiento, ya sea en régimen presencial o en semipresencial, durante el periodo autorizado, se procederá conforme al artículo 16 de esta orden

Artículo 11. Oferta formativa
Las enseñanzas de Formación Profesional en régimen semipresencial autorizadas formarán parte, a todos los efectos, de la oferta formativa que los centros realicen y en ningún caso podrán ser objeto de concierto educativo.

Artículo 12. Puestos escolares
Los centros autorizados a impartir este régimen de enseñanza organizarán los grupos autorizados por cada ciclo formativo.
Para poder impartir un ciclo formativo de Formación Profesional del sistema educativo en régimen semipresencial, el número de alumnos admitidos por grupo no podrá exceder de 45 en ningún módulo, sin perjuicio de que, excepcionalmente, pueda autorizarse su impartición con un número mayor de alumnos para algún módulo concreto del citado ciclo formativo.
En todos los grupos de ciclos en modalidad semipresencial, se reservarán vacantes para alumnos o alumnas deportistas de alto nivel, alto rendimiento o de élite que se adjudicarán por orden prioritario

según la normativa vigente en materia de deportistas de élite, y para alumnado con discapacidad superior al 33%. El número de vacantes reservadas en cada caso será establecido para cada convocatoria por la resolución del procedimiento de admisión correspondiente.

CAPÍTULO IV
Autorización de la ampliación del número de unidades de ciclos formativos en régimen semipresencial en centros docentes privados

Artículo 13. Requisitos que deben cumplir los centros docentes privados autorizados a impartir un determinado ciclo formativo de Formación Profesional en régimen semipresencial y que soliciten ampliar el número de unidades autorizadas

1. Los centros docentes privados que soliciten autorización para ampliar el número de unidades autorizadas de un determinado ciclo formativo de Formación Profesional en régimen semipresencial, deberán disponer de autorización para impartir el ciclo en dicho régimen y estar impartiéndolo en este régimen desde, al menos, los dos cursos anteriores al curso para el cual se solicita.
2. Los centros deberán cumplir, además, los requisitos siguientes:
a) Contar con, al menos, 3 módulos del curso para el que se solicita la autorización en régimen semipresencial que hayan completado matrícula durante los dos cursos académicos anteriores.
b) Disponer de lista de espera suficiente que justifique la necesidad de ampliar el número de unidades autorizadas de primer, segundo curso, o ambos, del ciclo formativo objeto de solicitud en régimen semipresencial.

Artículo 14. Procedimiento de autorización a centros docentes privados que soliciten ampliar el número de unidades autorizadas de un determinado ciclo formativo de Formación Profesional en régimen semipresencial

1. Esta modalidad de enseñanza en los centros privados estará sometida al principio de autorización administrativa siempre que los centros reúnan los requisitos que se establecen en la presente orden y en la restante legislación vigente.
2. El expediente de autorización de ampliación de unidades se iniciará a instancia de la parte solicitante, mediante tramitación que se establecerá por resolución conjunta de las direcciones generales competentes en materia de Formación Profesional *y de centros docentes* del sistema educativo.
3. Los titulares de los centros docentes privados que, teniendo autorizados y en funcionamiento ciclos formativos de Formación Profesional en la modalidad semipresencial, deseen ampliar el número de unidades autorizadas de dichos ciclos formativos, deberán solicitar la pertinente autorización de ampliación durante el año natural anterior al curso para el cual se solicita, ante la dirección general competente en materia de centros docentes.
4. La solicitud de autorización de ampliación del número de unidades, irá acompañada de una memoria que constará de los siguientes apartados:
a) Documentación para la acreditación de los requisitos especificados en el artículo 13 de esta orden:
- Justificar mediante datos de matrícula de los dos cursos académicos anteriores, que existen al menos 3 módulos del curso para el que se solicita la ampliación, que han completado matrícula durante estos dos cursos académicos.
- Aportar lista de espera, con datos del periodo de admisión, que permita justificar la necesidad de ampliar el número de unidades autorizadas de primer, segundo curso, o ambos, del ciclo formativo objeto de solicitud en la modalidad semipresencial. Para ello se deberán aportar impresos de prematrícula y fotocopias de los DNI de las personas solicitantes, articulando los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
b) Organización académica de la formación semipresencial.

El centro aportará el horario semanal, en dicho horario se indicará la distribución de tutorías colectivas e individuales, así como la presencialidad exigida en aquellos módulos profesionales que la requieran, según el Anexo I de la presente orden.
c) Espacios disponibles.
Se deberá garantizar la disponibilidad de los espacios programados para impartir el ciclo formativo. Se adjuntará para ello el horario de ocupación de las aulas del centro, en el que queden reflejados en cada tramo horario los módulos profesionales que se imparten de cada ciclo formativo o cualquier otra modalidad de enseñanza autorizada.
d) Listado del profesorado del ciclo y sus horarios personales.
5. La dirección general competente en materia de centros docentes remitirá la documentación necesaria del expediente a la dirección general competente en materia de Formación Profesional para su estudio y valoración.
6. La dirección general competente en materia de Formación Profesional, estudiará el expediente y podrá solicitar información añadida al centro y/o la subsanación de los errores detectados en la valoración inicial de la documentación remitida en la solicitud.
El centro dispondrá de 15 días para completar la información o corregir aquellos aspectos que le hayan sido requeridos. Fuera de este periodo, se entenderá que el centro no ha aportado la documentación solicitada o subsanado los errores detectados. En tal caso, la dirección general competente en materia de Formación Profesional propondrá la desestimación de la prórroga solicitada a la dirección general competente en materia de centros docentes, que elevará propuesta de resolución desestimatoria ante la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional.
7. La dirección general competente en materia de Formación Profesional solicitará el correspondiente informe a la Inspección de Educación según el modelo establecido en el Anexo VI.
La Inspección de Educación comprobará e informará sobre aquellos aspectos reflejados en dicho anexo, remitiendo el mencionado informe a la dirección general competente en materia de Formación Profesional, en un plazo inferior a un mes.
8. La dirección general competente en materia de Formación Profesional, estudiado el expediente y analizado el informe recibido de la Inspección de Educación, propondrá la autorización o desestimación de la ampliación de unidades solicitadas a la dirección general competente en materia de centros docentes, que elevará propuesta de resolución de autorización o desestimación ante la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional.
9. La solicitud de autorización de ampliación de las unidades, es debida a un hecho circunstancial, motivo por el que será válida únicamente para el curso académico solicitado. En caso de que persistieran las circunstancias que motivaron dicha autorización, se deberá tramitar nuevamente la solicitud.

CAPÍTULO V
Extinción y revocación de la autorización a centros docentes privados

Artículo 15. Revocación de la autorización por modificación de las circunstancias que dieron lugar a la concesión
La autorización de un ciclo formativo en régimen semipresencial, se mantendrá durante el periodo especificado en la concesión, siempre que no se modifiquen las circunstancias en virtud de las cuales se concedió la autorización.
De no ser así, previo informe de la Inspección de Educación, la dirección general competente en materia de centros docentes procederá a tramitar la revocación de la autorización del citado ciclo formativo en régimen semipresencial, elevando propuesta de revocación ante el conseller.

Artículo 16. Extinción de la autorización por cese de actividades

En caso de que el centro docente privado no mantenga el ciclo formativo en funcionamiento, ya sea en régimen presencial o en semipresencial, la dirección general competente en materia de centros docentes procederá a tramitar la extinción de la autorización del citado ciclo formativo en régimen semipresencial por cese de actividades, elevando propuesta de extinción ante el conseller.

CAPÍTULO VI
Acceso, admisión y matrícula en los ciclos formativos impartidos en régimen semipresencial

Artículo 17. Condiciones de acceso del alumnado
Para poder acceder a estas enseñanzas, las personas interesadas deberán cumplir los mismos requisitos que los que se exigen para acceder a las enseñanzas de Formación Profesional en régimen presencial, según la normativa vigente.

Artículo 18. Proceso de admisión y matrícula en centros docentes públicos
Para el proceso de admisión y matrícula del alumnado que curse enseñanzas de grado medio y de grado superior de Formación Profesional en régimen semipresencial, en centros docentes públicos de la Comunitat Valenciana se estará a lo dispuesto en la normativa vigente al respecto.
Las personas candidatas formalizarán su matrícula en los módulos profesionales en que hubieran sido admitidas de los relacionados en su solicitud, bien hasta un máximo de 1000 horas o bien en todos los módulos profesionales correspondientes a un curso del ciclo en régimen presencial en la modalidad de oferta completa, salvo incompatibilidades de matrícula en un determinado módulo profesional por no acreditarse la superación de otros módulos profesionales anteriores que la normativa vigente establezca como incompatibles o por ser continuación del módulo profesional no superado. La matrícula del módulo profesional de Formación en centros de trabajo y, en su caso, de Proyecto se podrá realizar cuando el alumno o alumna haya superado con anterioridad un mínimo de 800 horas; la realización de estos módulos estará condicionada a lo dispuesto en el artículo 21 esta orden. En los límites establecidos no computará la carga horaria del módulo profesional de Formación en centros de trabajo y del Proyecto, si lo hubiera.
En igualdad de condiciones de acceso, se establecerán criterios de desempate en la resolución que regule el proceso de admisión correspondiente.

Artículo 19. Proceso de admisión y matrícula en centros docentes privados
1. El proceso de admisión y matrícula será libremente establecido por cada centro.
2. El alumnado podrá matricularse para cursar un mismo módulo profesional en régimen semipresencial, el número de veces que establezca la normativa vigente que regula el proceso de admisión y matrícula en la Comunitat Valenciana.
3. Los candidatos admitidos formalizarán su matrícula en los módulos profesionales en que hubieran sido admitidos, hasta un máximo de 1000 horas o todos los módulos correspondientes a un curso completo del ciclo, salvo incompatibilidades de matrícula en un determinado módulo por no acreditarse la superación de otros módulos anteriores que la normativa vigente establezca como incompatibles o por ser continuación del módulo no superado. Los alumnos o alumnas que se matriculen en segundo curso, podrán además matricularse de hasta 240 horas de módulos pendientes del curso anterior.
4. La matrícula del módulo de Formación en centros de trabajo y, en su caso, de Proyecto se podrá realizar cuando el alumno o alumna haya superado con anterioridad un mínimo de 800 horas y estará condicionada a la confirmación de la misma atendiendo a lo dispuesto en la normativa vigente. En los límites establecidos no computará la carga horaria del módulo de Formación en centros de trabajo.

5. El alumnado que haya cursado un ciclo formativo de Formación Profesional en régimen presencial y haya agotado el número de matrículas a las que tiene derecho, podrá incorporarse a estas enseñanzas de régimen semipresencial. La matrícula se realizará únicamente de los módulos profesionales no superados.
6. El alumnado matriculado en un ciclo formativo en uno de los dos regímenes (presencial o semipresencial) no podrá matricularse del mismo ciclo formativo en el otro régimen en el mismo curso escolar, aunque sí en los cursos escolares siguientes.
7. El alumnado podrá solicitar la anulación o renuncia de la matrícula del curso, con lo que perderá sus derechos a la enseñanza, evaluación y calificación de todos los módulos profesionales en los que se hubiera matriculado, o bien solicitar la anulación o renuncia de la matrícula de módulos concretos, en cuyo caso perderá los derechos a la enseñanza, evaluación y calificación de dichos módulos.

CAPÍTULO VII
Proceso de evaluación, promoción y titulación del alumnado

Artículo 20. Proceso de evaluación
1. La evaluación del aprendizaje del alumnado que curse el ciclo formativo en régimen semipresencial se realizará por módulos profesionales, tomando como referencia los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación de cada uno de dichos módulos, así como los objetivos generales del ciclo formativo; y para su desarrollo se aplicará lo dispuesto, con carácter general, en la normativa sobre evaluación en la Formación Profesional, con las salvedades que generan las características de las enseñanzas semipresenciales.
Por ello, a lo largo del período lectivo correspondiente a cada uno de los módulos profesionales que componen el ciclo formativo, el profesorado realizará un seguimiento del desarrollo de su proceso de aprendizaje, utilizando para ello los instrumentos y procedimientos de recogida de información que previamente se habrán establecido en la programación de los módulos profesionales y que deberán ser conocidos por el alumnado a través de la guía didáctica que se le proporcione a principio de curso.
En lo referente a convocatorias y evaluaciones, se aplicará la misma normativa que para los ciclos de Formación Profesional en el régimen presencial.
El alumnado podrá presentarse a la evaluación de un mismo módulo profesional, el número máximo de veces que establezca la normativa vigente.
2. Los exámenes de los diferentes módulos profesionales serán presenciales y se organizarán, para cada evaluación, en un máximo de cinco días lectivos consecutivos.
Para dar respuesta a las características especiales del alumnado de este régimen de enseñanza, los exámenes de cada módulo profesional se programarán en horario de mañana y de tarde alternativamente.
La asistencia a los exámenes presenciales en cada evaluación es obligatoria y, por tanto, los alumnos y alumnas que no se presenten a los mismos, no podrán ser evaluados parcialmente. No obstante, el alumnado en ningún caso perderá el derecho a la evaluación final ordinaria y a la extraordinaria, cuya asistencia también es presencial.
3. El alumnado podrá solicitar la renuncia a la evaluación de uno o varios módulos profesionales, a fin de que dicha convocatoria no le sea computada a efectos de la limitación del número de convocatorias que establezca la normativa vigente.

Artículo 21. Acceso al módulo profesional de Formación en centros de trabajo

1. El módulo profesional de Formación en centros de trabajo (en adelante FCT) se realizará de manera presencial, aunque se trate de ciclos formativos en régimen semipresencial.
2. Para acceder al módulo profesional de FCT se estará a lo dispuesto con carácter general en la normativa vigente.
3. El alumnado con todos los módulos aprobados en la sesión de evaluación ordinaria previa al inicio del primer periodo de realización del módulo profesional de FCT y, en su caso, de Proyecto, podrá acceder al módulo profesional de FCT y de Proyecto en el centro educativo donde ha cursado el resto de los módulos del ciclo correspondiente.
4. El alumnado que se encuentre en condiciones de solicitar la exención total del módulo profesional de FCT, podrá confirmar la matrícula de dicho módulo y, en su caso, del módulo de Proyecto. En caso de resolución favorable de exención total del módulo profesional de FCT podrá, en su caso, presentar el proyecto y examinarse de dicho módulo profesional en el mismo centro que ha cursado estudios en las condiciones que determine el centro educativo.
5. En caso de resolución favorable de exención parcial podrá confirmar matrícula y acceder al módulo profesional de FCT y, en su caso, presentar el proyecto y examinarse de dicho módulo profesional en el mismo centro que ha cursado estudios en las condiciones que determine el centro educativo.
6. Con objeto de facilitar la asistencia y adaptar el horario en el centro de trabajo a las necesidades y disponibilidad del alumnado derivadas de su propia situación laboral y personal, los centros podrán adaptar las programaciones del módulo profesional de FCT a las especiales características del alumnado de régimen semipresencial.
7. En el seguimiento del módulo profesional de FCT y, en su caso, de Proyecto en régimen semipresencial, el profesorado que quede liberado de horas de docencia del centro educativo colaborará con el tutor de FCT del ciclo correspondiente en régimen presencial, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 22. Certificaciones y expedición de la titulación
1. El alumnado podrá solicitar la expedición de certificaciones académicas para acreditar los módulos profesionales superados y las correspondientes unidades de competencia.
2. La superación de todos los módulos profesionales de un ciclo formativo dará derecho a la expedición del correspondiente título profesional.

Artículo 23. Adscripción de los centros docentes privados
A los efectos académicos y administrativos, de expedición de títulos y certificaciones académicas, el centro docente privado quedará adscrito, para este régimen de enseñanza, al mismo centro público al que esté adscrito en el régimen presencial de la Formación Profesional que tenga autorizada.

CAPÍTULO VIII
Profesorado

Artículo 24. Requisitos del profesorado
En los centros docentes públicos, el profesorado encargado de la impartición de este régimen educativo estará constituido por profesores del centro con atribución docente que, según el cuerpo al que pertenezcan y su especialidad, les otorgue la normativa vigente.
En los centros docentes privados, los requisitos de titulación del profesorado que imparta las enseñanzas de Formación Profesional en el régimen semipresencial, serán los establecidos en la normativa vigente para impartir dichas enseñanzas en el régimen presencial.

Artículo 25. Funciones del profesor-tutor de módulo profesional

Para cada grupo de alumnos y alumnas del módulo constituido se designará un profesor o profesora que asumirá las siguientes funciones:
a) Informar y orientar al alumnado en el proceso de autoaprendizaje necesario para adquirir las competencias profesionales utilizando, preferentemente, las herramientas de las tecnologías de la información y de la comunicación.
b) Programar, preparar e impartir las sesiones de tutoría correspondientes a su módulo/s profesional/es.
c) Comunicar al alumnado el día, hora y lugar de realización de todas y cada una de las sesiones de tutoría, pruebas, etc.
d) Atender las cuestiones que el alumnado plantee sobre contenidos de los módulos profesionales.
e) Proponer actividades de acuerdo a los criterios de coherencia curricular y su correspondiente aplicación didáctica, así como pruebas de evaluación.
f) Llevar un registro de tutorías, tanto individuales como colectivas.
g) Cumplimentar aquellos informes relativos a la experiencia de este régimen de enseñanza y referidos al área que imparte que le fueran requeridos desde la Inspección de Educación o la administración educativa.
h) Realizar cualquier otra función que facilite el autoaprendizaje del alumnado relacionada con el régimen semipresencial que le sea asignada por la dirección del centro educativo.

Artículo 26. Horario del profesorado
1. Los horarios individuales de cada profesor o profesora que imparta estas enseñanzas forman parte de los documentos de organización del centro. La jornada laboral tendrá la misma duración que la establecida para el profesorado que imparte Formación Profesional en régimen presencial.
2. Las horas de tutoría colectiva e individual formarán parte de las horas lectivas semanales, de manera que serán contabilizadas en la jornada laboral lectiva del profesorado, y por tanto, serán de obligada permanencia en el centro docente.
3. Dado que, con carácter general, para cursar el módulo profesional de FCT se debe haber superado el resto de los módulos profesionales de primer y segundo curso que componen el ciclo formativo, el profesorado que imparte este régimen de enseñanzas y que libere horas durante el periodo de realización de dicho módulo profesional deberá completar su horario lectivo hasta la finalización del curso escolar, de acuerdo con la normativa vigente.
La dirección general competente en materia de formación del profesorado desarrollará programas y actuaciones específicas para el profesorado en lo que se refiere a este tipo de enseñanzas.

CAPÍTULO IX
Organización, metodología, materiales y recursos didácticos y técnicos

Artículo 27. Organización de las enseñanzas en régimen semipresencial
1. Dadas las características de los diferentes procesos de aprendizaje que se dan en cada uno de los módulos profesionales que componen el ciclo formativo correspondiente, la atención tutorial se realizará de manera individual y colectiva.
2. Se garantizará la atención tutorial del alumnado a través del equipo educativo que se constituirá para impartir estas enseñanzas. Para ello, se nombrará un tutor para cada grupo entre el profesorado que forme parte del equipo educativo; el profesor que ejerza las funciones de tutor tendrá una reducción horaria que vendrá determinada por la normativa vigente.
La función tutorial tendrá como finalidad promover y desarrollar acciones de carácter orientador y formativo que conduzcan a una mayor eficacia y eficiencia de los procesos de aprendizaje para la adquisición de las capacidades terminales de los módulos profesionales.

Artículo 28. Tutorías individuales

1. Las tutorías individuales son aquellas acciones orientadoras y de apoyo a los procesos de aprendizaje que se corresponden con los objetivos formativos para que el alumnado pueda superar de modo autosuficiente y que se articularán a través de los materiales didácticos dispuestos al efecto.
Permitirán atender el apoyo académico y la orientación personal del alumnado. Asimismo, posibilitarán el desarrollo de las capacidades terminales o resultados de aprendizaje de cada uno de los módulos profesionales.
2. Las tutorías individuales se realizarán preferentemente de forma telemática, aunque también podrán ser telefónicas o presenciales.
3. Con el fin de dar las máximas facilidades a la comunicación entre alumnado y profesorado, se establecerá un amplio horario semanal de las tutorías individuales, en diferentes días y turnos, atendiendo a lo establecido en el artículo 30 de esta orden.

Artículo 29. Tutorías colectivas

1. Las tutorías colectivas son las acciones tutoriales necesarias para la consecución de los objetivos formativos que precisen desarrollar procesos de enseñanza y aprendizaje, para los que son necesarios la intervención directa y presencial del profesorado o la utilización de los medios didácticos y equipamientos disponibles en el centro educativo, de forma que se puedan desarrollar las prácticas programadas al comienzo del curso.
2. Este tipo de tutoría tiene como objetivo orientar al alumnado en el estudio de los contenidos curriculares programados y posibilitar el desarrollo de aquellas capacidades terminales o resultados de aprendizaje que requieran la intervención directa del profesorado.
3. En la tutoría colectiva, el profesorado expondrá los contenidos fundamentales de la unidad didáctica, orientará el trabajo que debe realizar el alumnado (lecturas, ejercicios, entre otros) y aclarará las cuestiones más importantes o de más difícil comprensión.
4. Con el fin de dar las máximas facilidades de asistencia a las tutorías colectivas se organizarán en diferentes días y turnos, atendiendo a lo establecido en el artículo 30 de esta orden.

Artículo 30. Organización y distribución de las tutorías individuales y colectivas

1. La carga horaria cada módulo profesional, establecida en los currículos de cada ciclo formativo, se repartirá entre las horas de tutoría individual y colectiva, teniendo en cuenta que las horas de tutoría individual serán las resultantes de la diferencia entre las horas semanales asignadas al módulo profesional y las destinadas a las tutorías colectivas.
2. El reparto de horas entre las tutorías individuales y colectivas se realizará atendiendo al siguiente cuadro:

Carga horaria semanal establecida en el curriculum (HS)	Carga horaria semanal de tutorías colectivas (TC)	Carga horaria semanal de tutorías individuales (TI)
Hasta 3 horas	1	HS-TC
De 4 a 6 horas	2	
De 7 a 9 horas	4	
Más de 9 horas	6	

3. Teniendo en cuenta que este régimen de la Formación Profesional pretende facilitar al alumnado su aprendizaje mediante flexibilidad horaria y metodología adaptada, tanto las tutorías colectivas como las individuales se ofertarán en horario matutino y vespertino de forma equitativa, siempre y cuando la carga horaria de las tutorías lo permita. Con el fin facilitar el seguimiento y aprovechamiento de estas

enseñanzas, en las tutorías colectivas deberá impartirse el mismo contenido de las unidades didácticas tanto en el horario matutino como en el vespertino.
4. El contenido completo de los diferentes módulos que conforman el ciclo estará disponible en la plataforma al inicio del curso, con el fin de que el alumnado que no asista al centro pueda conocer en cada momento los conceptos del currículo que se están trabajando y, así, facilitarle el seguimiento y aprovechamiento de las enseñanzas.
5. Los ciclos formativos se regirán por la secuenciación y distribución horaria de los módulos profesionales publicados en los currículos propios de la Comunitat Valenciana y, en su defecto, por la normativa estatal vigente. El calendario escolar de cada curso académico y su duración vendrán fijados por la resolución que cada año se publique al respecto desde la dirección general competente en materia de centros docentes para los ciclos de Formación Profesional en régimen presencial.

Artículo 31. Presencialidad exigible en los ciclos formativos impartidos en régimen semipresencial
1. La asistencia del alumnado a las tutorías (colectivas e individuales) tendrá carácter voluntario para el alumnado, excepto en el caso de tutorías colectivas de módulos para los que se exija presencialidad, cuya relación se recoge en el anexo I de esta orden.
El porcentaje de presencialidad exigible de los módulos recogidos en el citado anexo, será del 20 % del horario de cada módulo profesional. No serán computables a tal efecto, las horas destinadas a las pruebas de evaluación, tanto parciales como finales.
La no asistencia a los módulos profesionales cuya presencialidad es obligatoria, comportará la pérdida de la evaluación continua. A tal efecto, al porcentaje de presencialidad obligatoria, se le aplicará la normativa vigente en materia de evaluación.
2. El profesorado de cada módulo profesional determinará la distribución de tutorías de obligada presencialidad según sea conveniente para el óptimo aprovechamiento de las clases. La distribución y secuenciación de estas tutorías deberá quedar reflejada en la guía didáctica que se entrega al alumnado a principio de curso.
3. El centro docente privado deberá determinar, en la documentación requerida para la autorización del ciclo formativo en régimen semipresencial, la distribución de tutorías de obligada presencialidad.

Artículo 32. Metodología didáctica
1. Las enseñanzas de Formación Profesional, en régimen semipresencial, incluirán actividades de autoaprendizaje y autoevaluación del alumnado y actividades presenciales de formación en el centro docente.
2. Los principios metodológicos para este régimen de enseñanza deberán fundamentarse en la utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación, así como en el uso de los distintos recursos que proporciona internet y la utilización de materiales didácticos específicos para el autoaprendizaje.
3. El elemento fundamental de este régimen de enseñanza es la acción tutorial, que debe proporcionar la estrategias didácticas de autoaprendizaje necesarias para que cada alumno y alumna pueda alcanzar las capacidades terminales o resultados de aprendizaje de cada uno de los módulos profesionales.
Para componer los conocimientos en los procesos formativos se favorecerán los intercambios que se establecen entre lo que aporta el profesorado planificando y orientando el proceso de aprendizaje y lo que aporta el alumnado con su actitud, motivación, expectativas y conocimientos previos en torno a los contenidos.

Artículo 33. Materiales y recursos didácticos
1. El profesorado utilizará para estas enseñanzas la plataforma que indique la conselleria con competencias en materia de educación según el artículo 34 de la presente orden.

2. El diseño de los materiales didácticos que se utilicen para impartir los ciclos formativos de manera semipresencial deberá contribuir a la adquisición de las capacidades terminales o resultados de aprendizaje propuestos en los distintos módulos profesionales que integran los ciclos formativos.
Todo el profesorado deberá utilizar obligatoriamente, para las tutorías, materiales didácticos específicos para la enseñanza a distancia, asimismo estos materiales se adaptarán a las características de autoaprendizaje y autoevaluación para que el alumnado desarrolle y controle su propio proceso de aprendizaje de forma autónoma sin la presencia continuada del profesorado.
Los materiales diseñados para este sistema abierto y flexible de aprendizaje estarán caracterizados por su interactividad y por la utilización de los distintos sistemas multimedia, debiendo contar, para cada módulo profesional que integra estas enseñanzas, con las siguientes características:
- Facilitarán la tutoría on-line de los módulos profesionales, a través de diferentes medios integrados en las unidades temáticas, como son, entre otros, los foros, chats, mensajería interna, blogs.
- Dispondrán de una versión imprimible y contarán con ejercicios prácticos que se puedan realizar y corregir vía on-line.
- Contarán con actividades de autoevaluación adaptadas al contenido del módulo profesional.
3. El profesorado elaborará una guía didáctica de cada uno de los módulos profesionales para el alumnado en la que se contemplarán, al menos, los siguientes puntos:
- Presentación
- Características del módulo profesional.
- Secuenciación y distribución de las tutorías y aulas: horario de cada una de las tutorías (indicando aquellas que sean presenciales) y horario de ocupación de las aulas.
- Metodología.
- Atención tutorial del grupo: información de contacto del profesor o profesora.
- Contenidos del módulo profesional y actividades a realizar por el alumnado (evaluables y autoevaluables).
- Contenidos mínimos y criterios de evaluación.
- Calendario de exámenes del módulo profesional, con indicación expresa de la fecha, hora y aula de cada uno de los exámenes.
- Instrumentos de evaluación.
- Solucionario de las actividades autoevaluables.
- Enlaces de Internet recomendados.
- Bibliografía recomendada.
La guía didáctica de cada uno de los módulos profesionales deberá ser facilitada, antes del inicio del curso académico, a los alumnos y alumnas que se hayan matriculado en dichos módulos.

Artículo 34. Recursos y medios técnicos
1. En los centros docentes públicos los recursos y medios técnicos serán los ofrecidos por la conselleria competente en materia de educación, siendo el entorno de aprendizaje virtual la plataforma autorizada mediante la cual se podrá acceder a los materiales de autoformación de los diferentes ciclos formativos impartidos en régimen semipresencial.
2. En los centros docentes privados y de acuerdo con los principios metodológicos para este régimen de enseñanza, fundamentados en la utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación, el centro deberá disponer de un aula virtual constituida sobre una plataforma digital.
Se faculta a la dirección general competente en materia de Formación Profesional, previa consulta a la dirección general competente en materia de tecnologías de la información y comunicación, a actualizar los requisitos y la versión de la plataforma mediante resolución, requisitos que deberá cumplir la plataforma implementada por el centro docente en el momento de solicitar la autorización para impartir el ciclo en régimen semipresencial.
Dicha plataforma dispondrá de los contenidos de los módulos profesionales de todo el curso académico.

Para ello, deberá disponer de un servidor (interno o externo al centro) que la contenga, de tal forma que permita el acceso fluido del alumnado a los materiales de los módulos y con suficiente capacidad para contener todos los materiales de los módulos de todo el ciclo formativo.
La plataforma deberá ser ejecutable desde los principales navegadores web, compatibles con los principales sistemas operativos, y accesible desde equipos informáticos y otros dispositivos móviles.
El centro tendrá que crear una cuenta de usuario con permisos de lectura en todas las aulas virtuales destinadas a la Formación Profesional en régimen semipresencial, y comunicar tanto la URL como las credenciales de acceso que pondrá a disposición de la Administración Educativa, según se establezca.
El centro desarrollará en la programación de estos módulos profesionales todos los elementos necesarios de planificación docente y para la docencia del alumnado, contenidos, materiales y actividades que se realicen durante el curso académico. Todo este material de programación docente quedará archivado en el centro docente, que tendrá la obligación de ponerlo a disposición de la administración educativa en el momento que se le requiera.
3. El centro docente público y privado facilitará al inicio de curso al alumnado matriculado en régimen semipresencial una guía informativa, la cual describirá el funcionamiento de la plataforma virtual, incluyendo los siguientes puntos:
a) Presentación de la información general del ciclo. Deberá incluir, al menos, la siguiente información:
-Atención tutorial: Datos del tutor del grupo y horario de atención.
-Información del profesorado del curso: Nombre, módulo/s impartido/s, número de teléfono establecido para las tutorías y correo electrónico de cada profesor/a.
-Calendario escolar anual con indicación de días lectivos, trimestres y periodos de evaluación (incluyendo evaluación ordinaria y extraordinaria).
-Horario semanal de tutorías, tanto colectivas como individuales, de la totalidad de los módulos profesionales que integran el ciclo formativo, indicando en las aulas en las que están programadas y la presencialidad obligatoria, si la hubiera, de cada uno de los módulos. Se adjunta plantilla del citado horario en el Anexo II de esta orden.
-Calendario semanal de cada uno de los periodos de exámenes, con indicación expresa de fecha, hora y aula del examen de cada módulo profesional.
b) Herramientas de comunicación y colaboración profesorado-alumnado.
c) Herramientas de seguimiento y evaluación.
4. Además, tanto los centros docentes públicos como privados entregarán al profesorado que imparta docencia en régimen semipresencial una guía informativa que deberá incluir, además de los apartados del punto anterior, un apartado añadido "d) Herramientas de administración y asignación de permisos".
5. Con el objeto de que el profesorado pueda realizar correctamente sus tareas como docentes e-Learning, el centro deberá contar con:
a) Conexión a internet, incluida conexión inalámbrica, con la finalidad de posibilitar la colocación fluida de los materiales didácticos en el aula virtual. Las características mínimas de la conexión se actualizarán en cada una de las resoluciones de inicio de curso de la dirección general competente en materia de formación profesional.
b) Equipos informáticos dotados con los elementos hardware necesarios y aplicaciones software específicas para la enseñanza a distancia.
c) Línea telefónica dedicada exclusivamente a las horas asignadas a tutorías individualizadas.
d) Aulas equipadas con los elementos necesarios para cumplir con las necesidades docentes planificadas para los distintos módulos de los ciclos que se impartan (aula equipada con ordenador/proyector, aula informática, talleres específicos, entre otros equipamientos), las cuales permitirán reforzar y practicar los contenidos expuestos en el Aula Virtual, mediante las tutorías colectivas.
e) Cualquier otro requisito que, debido a la evolución tecnológica, el centro deba cumplir para poder impartir las enseñanzas en régimen semipresencial. Estos requisitos se especificarán mediante resolución de la dirección general competente en materia de Formación Profesional.

6. El director o directora del centro docente privado o, en su defecto, el representante legal del centro, garantizará el cumplimiento de todos los requisitos referentes a los recursos y medios técnicos mediante los cuales se acredita una adecuada impartición de las enseñanzas en régimen semipresencial. Para ello, los centros docentes privados implementarán el Anexo IV "Declaración responsable sobre los recursos de Tecnologías de la Información y Comunicación disponibles en el centro docente privado", que será entregado al tramitar la solicitud de autorización correspondiente.

Artículo 35. Orientación al alumnado

Los centros docentes organizarán, antes de que comience el periodo lectivo, jornadas de acogida para informar y orientar al alumnado de las características y peculiaridades del régimen semipresencial.

Asimismo, el profesorado que imparta estas enseñanzas colaborará en las tareas de información y orientación al alumnado.

Al inicio de curso se facilitará al alumnado la guía didáctica de aquellos módulos en los cuales esté matriculado, cuyo contenido viene especificado en el artículo 33.3 de esta orden.

Artículo 36. Programación general

En la programación general anual se especificará con detalle todo lo relativo a este régimen de enseñanza. Cada departamento didáctico recogerá en su programación las adaptaciones necesarias para impartir estas enseñanzas, junto con la metodología apropiada para la educación a distancia.

CAPÍTULO X
Proceso de evaluación de las enseñanzas

Artículo 37. Evaluación de las enseñanzas en régimen semipresencial

Con el fin de asegurar un buen funcionamiento de los ciclos que se impartan en régimen semipresencial, la Inspección de Educación supervisará la organización y desarrollo del proceso de estas enseñanzas.

El centro docente, una vez finalizado el curso académico, deberá llevar a cabo la evaluación del desarrollo de las enseñanzas en régimen semipresencial, mediante cuestionario de valoración final de curso que será puesto a disposición de los centros desde la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte. Tanto el contenido de dicho formulario, como el enlace para acceder a él y los plazos para implementarlo, serán establecidos por resolución de la dirección general competente en materia de Formación Profesional del sistema educativo.

En caso necesario, la Inspección de Educación podrá recomendar la revocación, continuidad o la modificación de la autorización de impartición de estas enseñanzas, emitiendo informe aclaratorio de los aspectos que considere oportunos y haciendo llegar éste a la dirección general competente en materia de centros docentes, que en caso necesario procederá conforme a los artículos 15 y 16 de esta orden.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación de normativa

1. Queda derogada la Orden de 4 de julio 2008, de la Conselleria de Educación, por la que se regula la organización de las enseñanzas de los ciclos formativos de Formación Profesional en la modalidad semipresencial o a distancia en centros públicos de la Comunitat Valenciana.
2. Queda derogada la Orden de 4 de mayo de 2009, de la Conselleria de Educación, por la que se regula la autorización y la organización de las enseñanzas de Ciclos Formativos de Formación Profesional Inicial en la modalidad semipresencial o a distancia en centros privados de la Comunitat Valenciana.

3. Queda derogada la Resolución de 22 de mayo de 2018, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, por la que se establece el límite máximo de presencialidad exigible para el alumnado matriculado en determinados módulos profesionales de títulos de Formación Profesional en modalidad semipresencial o a distancia en la Comunitat Valenciana.
4. Asimismo quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente orden.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Aprobación de anexos
Se aprueban los anexos que se citan a continuación:
Anexo I. Relación de módulos profesionales para los que se exige presencialidad
Anexo II. Horario semanal de tutorías colectivas e individuales
Anexo III. Declaración responsable sobre el profesorado del centro docente privado
Anexo IV. Declaración responsable sobre los recursos de Tecnologías de la Información y Comunicación disponibles en el centro docente privado
Anexo V. Declaración responsable sobre los puestos formativos del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo en empresas colaboradoras
Anexo VI. Informe sobre la solicitud de autorización para impartir ciclos de Formación Profesional en la modalidad semipresencial o a distancia en centros privados

Segunda. Adaptación de anexos
Asimismo, se faculta a la dirección general competente en materia de formación profesional para modificar mediante resolución, según sus competencias, los anexos de la presente orden con el objeto de adaptarlos a la legislación vigente.

Tercera. Incidencia en las dotaciones de gasto
1. La implementación y posterior desarrollo de esta orden en centros docentes públicos no podrá tener incidencia alguna en la dotación de todos y cada uno de los capítulos de gasto asignada a la conselleria en materia de Educación y, preferentemente, deberá ser atendido con los medios personales y materiales de dicha conselleria.
2. Las enseñanzas de Formación Profesional en régimen semipresencial no podrán acogerse al régimen de conciertos educativos en centros docentes de titularidad privada.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Aplicación y desarrollo
Se autoriza a las direcciones generales competentes en materia de centros docentes y Formación Profesional para dictar cuantas resoluciones e instrucciones procedan, así como para establecer cuantos procedimientos o soportes sean precisos para el desarrollo, interpretación y aplicación de lo dispuesto en la presente orden.

Segunda. Aplicación supletoria
En todo aquello que no esté contemplado en la presente orden, será de aplicación la normativa de la Formación Profesional en el régimen presencial, salvo que resulte inaplicable por contradicción con el objeto y finalidad de la Formación Profesional en régimen semipresencial.

Tercera. Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

València, _____ de _____ de 20__.

El conseller de Educación, Cultura y Deporte.

Vicent Marzà i Ibáñez